PROYECTO DE PLIEGOS Y/O PLIEGO DEFINITIVO LICITACIÓN PÚBLICA No SH-LP-02-2026

MODALIDAD	Licitación Publica
TIPO DE CONTRATO	Encargo Fiduciario
CONTRATISTA	xxxxxxxxx
CÉDULA O NIT	xxxxxxxxxxx
OBJETO	CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO DE CONCURRENCIA 0858 DE 1998 PARA EL PAGO DEL PASIV PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD EN EL FIDEICOMITENTE RISARALDA
VALOR DEL CONTRATO	$55.562.052
RUBRO PRESUPUESTAL VALOR A AFECTAR	CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y D MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($55.562.152)
CDP FECHA	2539 de 28 enero 2026

Desarrolla actividades relacionadas con las funciones de la entidad: SI NO X

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Los suscritos: **JORGE ALIRIO SOTO CARVAJAL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8430343, actuando en nombre y representación del Departamento de Risaralda en su calidad de **Secretario Administrativo**, debidamente facultado para contratar según Decreto Nro. 0012 del 02 de enero de 2024 y al manual de contratación Decreto 0172 del 11 de marzo de 2022, capitulo Noveno ¨Disposiciones Especiales¨, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** y de otra parte, **xxxxxxxxxxxx** quien se identifica con NIT xxxxxxxxxx, representada legalmente por **xxxxxxxxxxx** identificado con cedula de ciudadanía No. xxxxxxxx de xxxxxxxx y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, y **CONSIDERANDO 1.-** Que mediante Resolución No. xxx del xxx de febrero 2026 se dio apertura al proceso de Licitación Pública No. SH-LP-02-2026, resolución emanada del Secretario Administrativo como Ordenador del Gasto, cuyo objeto es CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO DE CONCURRENCIA 0858 DE 1998 PARA EL PAGO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD EN EL FIDEICOMITENTE RISARALDA. **2.-** Que el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No. SH-LP-02-2026, estuvo a disposición de los interesados para que presentaran observaciones al mismo, conforme a lo dispuesto en el cronograma del proceso. **3.-** Que recibidas las observaciones presentadas por los interesados a través de la plataforma SECOP II, a éstas se dio respuesta oportuna y su debida publicación en el SECOP II. **4.-**Que según acta de cierre en la plataforma SECOP II para la Licitación Pública No. SH-LP-02-2026, se presentaron cinco (5) ofertas. **5.-** Que mediante Resolución No. xxxx del xxx de xxx de 2026, se adjudicó el Contrato a**xxxxxxx S.A** representada por la señora **xxxxx** identificada con la cédula de ciudanía Nro. xxxx, por CINCUENTA Y CINCO MILLONES

QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS **($55.562.052)** más todos los gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones que haya lugar. **6.-** Que todos los documentos que soportan el Proceso se anexan y forman parte esencial del presente documento y, por tanto, obligan a las partes a cumplir su contenido o estipulaciones. **7.** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO DE CONCURRENCIA 0858 DE 1998 PARA EL PAGO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD EN EL FIDEICOMITENTE RISARALDA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Recibir los recursos entregados de EL Departamento de Risaralda del pasivo prestacional para cumplir con el Contrato de Concurrencia 0858 del 30 de diciembre de 1998 y adminístralos atendiendo los lineamientos de los Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, 2555 del 15 de julio de 2010, 1861 del6 de septiembre de 2012. Además abrir cuatro (4) cuentas de ahorro para el manejo de los recursos así:

- ***Una (1) para BONOS***
- ***Una (1) MESADAS***
- ***Una (1) rendimiento de bonos***
- ***Una (1) rendimiento de mesadas.***

2) Realizar diligentemente los actos necesarios para la consecución del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO. El contratista debe seguir estrictamente las instrucciones dadas por el fideicomitente para el desarrollo del contrato.

3) Desarrollar el procedimiento operativo idóneo para vigilar que los recursos recibidos ingresen al ENCARGO FIDUCIARIO, no obstante la fiduciaria no será responsable a situaciones ajenas a su gestión. Para efectos de la recepción de los ingresos LA FIDUCIARIA abrirá cuatro cuentas de ahorro a nombre de la misma: una para BONOS, otra para rendimiento de BONOS, una para MESADAS y otra para rendimiento MESADAS, en entidades vigiladas por la Superfinanciera de Colombia y remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato la certificación del número de la cuenta de ahorros donde recibirán los recursos. Se aclara que los rendimientos financieros que se generen se capitalizaran teniendo en cuenta su origen (Bonos o Mesadas), por tanto harán parte de las mismas y deberán destinarse para el mismo objeto, estos deben reflejarse

mensualmente en cada cuenta de rendimientos tanto de BONOS como de MESADAS, es decir mensualmente la fiduciaria deberá trasladar los rendimientos de las cuentas de bonos y mesadas a las cuentas de rendimiento respectivamente.

4) Administrar los recursos en cuentas de ahorro que le sean entregados en virtud del contrato, mientras se destinanexclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo con criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez, oportunidad y con el menor riesgo posible y atendiendo los lineamientos de los Decretos 1068 del 26 de mayo de 2015, 2555 del 15 de julio de 2010, 1861 del 6 de septiembre de 2012.

5) Consultar oportunamente al FIDEICOMITENTE sobre alternativas de movimientos (traslados) entre cuentas o apertura de nuevos títulos con cargo a los inicialmente registrados.

6) Realizar diligentemente la gestión encomendada, actuando siempre en beneficio del contratante.

7) Mantener los recursos debidamente separados de sus propios activos y de los demás activos fiduciarios que se encuentren administrando.

8) Realizar un informe de gestión del contrato cada mes y dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo que se está informando, con el fin de rendir al FIDEICOMITENTE un informe de la situación financiera del mismo, quien tendrá un término de quince(15) días siguientes al recibo del mismo, para examinarlo y hacer las observaciones que considere pertinentes, de todo lo cual se dejara constancia de conformidad con lo previsto en el Título V de la circular Básica Jurídica de la Superfinanciera de Colombia. Vencido este plazo, los informes se entenderán aprobados. Las observaciones presentadas por el FIDEICOMITENTE sobre los informes que periódicamente rendirá la FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión, deberán ser resueltas dentro de los quince (15) días a la notificación de la observación. Adicionalmente presentará al FIDEICOMITENTE los informes que llegare a requerir en caso de ser solicitados por algún organismo de control durante la vigencia del encargo; por tanto, su periodicidad no puede determinarse el informe deberá contener como mínimo:

a) Monto de los recursos recibidos desagregados por cuentas de acuerdo con la destinación y el origende los mismos (Bonos y Mesadas): Periodicidad Mensual

b) Relación desagregada de los pagos efectuados por cuenta: Periodicidad Mensual

c) Monto de los rendimientos financieros generados de los recursos invertidos por cada concepto(Bonoso Mesadas): Periodicidad Mensual

d) Monto de los recursos disponibles en el presente ENCARGO FIDUCIARIO: PeriodicidadMensual

e) Balance general y estado de resultados de las operaciones efectuadas: Periodicidad Semestral

f) Calificación del riesgo de la fiduciaria: Periodicidad Semestral

g) Preservar y custodiar el archivo histórico del manejo de los recursos en la vigencia delENCARGO FIDUCIARIO.

h) Certificación y Tabla Informativa de los pagos realizados dentro del mes del cual se rendirá información, dicha tabla informativa deberá contener el Nit y el nombre del beneficiario (fondo de pensionesen caso de bonos y Hospital SJDP en caso de mesada)

9) Llevar la personería para proteger y defender los recursos que les hayan sido entregado para su custodia, administración y manejo y prever medidas de conservación o recuperación de lo administrado y salir en su defensa ante los actos de terceros, con cargo a propios recursos de la FIDUCIARIA. No se podrápagar con cargo a los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO los gastos de defensa, toda vez que los dineros administrados son de destinación específica para el pago del pasivo prestacional. Los gastos de defensa relacionados con demandas interpuestas por pensionados, fondos de pensión o beneficios en busca de mesadas o bonos, no serán asumidos con recursos propios de la fiduciaria a no ser que las causas que generaron la necesidad de defensa sean debidas a la gestión de la Fiduciaria y/o al incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

10) Recaudar y administrar los recursos y efectuar el giro mensual al Hospital por concepto de MESADAS PENSIONALES en la cuenta bancaria que para tal fin determine el ordenador del gasto – El Departamento de Risaralda, en un máximo de dos (2) días hábiles, una vez el FIDEICOMITENTE suscriba la orden de pago. A su vez la FIDUCIARIA informara al Hospital Universitario San Jorge de Pereira y al Hospital San Vicente de Paul a través del correo tesorería@husj.gov.co y/o gdocum@hospisantarosadecabal.gov.co al momento de realizar el giro.
De otra parte, cuando la orden de pago haga referencia a BONOS PENSIONALES, previa autorización del ordenador del gasto, girará al fondo de pensiones respectivo el

valor correspondiente. Una vez efectuado el giro, la FIDUCIARIA enviará copia de la consignación y del movimiento al FIDEICOMITENTE.

Es importante tener en cuenta que los beneficiarios por bonos se registran en el Certificado de Calidad Número 9 del 17 de septiembre de 1997(anexo). Así mismo; la FIDUCIARIA verificara que las órdenes depago deberán estar amparadas con la autorización suscrita por el ordenador del gasto – El Departamentode Risaralda, bajo ninguna circunstancia podrá efectuar ningún pago sin la autorización escrita por parte de este, cualquier detrimento patrimonial que sufra el ente territorial por esta omisión será responsabilidadde la FIDUCIARIA por tanto responderá a EL FIDEICOMITENTE por la restitución de los recursos que sean pagados, transferidos o girados indebidamente, como consecuencia de errores de incumplimiento de las obligaciones del administrador fiduciario y efectuara los requerimientos respectivos cuando se detecten giros indebidos originados en el cruce con otras bases de datos.

Como los pagos realizados a los Hospitales pertenecen a las nóminas de los pensionados, y por lo general estos pagos se realizan a final de cada mes, la fiduciaria deberá comprometerse a que en el mes de diciembre se realizará el giro al hospital en la fecha que llegue la solicitud, de acuerdo a los días hábiles establecidos en los pliegos. No se podrá poner fecha límite para el pago que corresponda a nóminas de pensionados por cuanto los beneficiarios de los mismos no se pueden quedar sin pago para final de mes y esperar la siguiente vigencia

11) Los pagos y traslados los efectuara la FIDUCIARIA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de los documentos requeridos para ello.

12) Devolver, una vez efectuados los soportes de pagos en medio magnético y dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, a la tesorería General del FIDEICOMITENTE o quien haga sus veces, las ordenes de giro o pago con sus respectivos soportes para el tramite interno y las no canceladas por cualquier circunstancia, deberán ser devueltas con sus respectivos soportes. Indicando la razón del por qué no se llevó a cabo el pago, esta obligación se podrá realizar por medio de correo electrónico ya que es un medio ágil y legal, no obstante cuando una operación no se pueda realizar, se debe informar al FIDEICOMITENTE de manera inmediata, ya que los pagos de mesadas, sustituciones y bonos no pueden ser retrasados por gestiones administrativas, lo cual se debe solucionar en el menor tiempo posible.
.

13) Permitir y facilitar la práctica de auditorías relacionados con la ejecución del contrato de encargo fiduciario por parte del FIDEICOMITENTE y de los organismos de control y vigilancia, conforme a la ley.

14) Requerir instrucciones y conceptos a la Superintendente Financiero cuando tenga dudas fundadas sobre la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando las

circunstancias lo exijan.

15) Disponer de la capacidad operativa y técnica para la administración y ejecución de ENCARGO FIDUCIARIO

16) Cumplir, bajo su NIT, las obligaciones tributarias que se deriven del presente Encargo Fiduciario. Las obligaciones fiscales que se generen con ocasión de la ejecución del contrato se cumplirán de manera independiente de los demás negocios fiduciarios que administre la Fiduciaria y de sus obligaciones propias.

En consecuencia, los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás cargas tributarias que se causen con ocasión de los pagos que reciba la Fiduciaria por concepto de custodia, administración y manejo de los recursos, serán descontados por la Entidad Contratante al momento de efectuar cada pago, conforme a la normatividad vigente, al pliego de condiciones y a la legislación tributaria aplicable (DIAN y Departamento de Risaralda).

17) Realizar trámites de constitución de las garantías que exige la ley 80 de 1993, Y el Decreto único reglamentario 1082 de 2015

18) Informar al FIDEICOMITENTE todo hecho o circunstancia que se presente en lo relacionado con la ejecución del ENCARGO FIDUCIARIO.

19) Mantener vigente durante el ENCARGO FIDUCIARIO y Seis (6) meses más una póliza integral de seguro que ampare todos y cada uno de los riesgos que se deriven de la ejecución del ENCARGO FIDUCIARIO, el incumplimiento de esta obligación genera terminación unilateral del ENCARGO FIDUCIARIO sin indemnización alguna para la FIDUCIARIA y responderá patrimonialmente por los perjuicios generados al FIDEICOMITENTE.

20) Cumplir con todos los requisitos y condiciones previstos en el presente Pliego de Condiciones.

21) Cumplido el objeto del ENCARGO FIDUCIARIO, la FIDUCIARIA presentara una rendición final de cuentas dentro los quince (15) días siguientes al vencimiento del ENCARGO FIDUCIARIO, en el que se detallen los siguientes aspectos:

a) El estado de Cuentas de ahorro del ENCARGO FIDUCIARIO paro lo cual se apoyara en lasrendiciones mensuales realizadas durante la vigencia del ENCARGO.

b) Las obligaciones financieras pendientes de ejecución.

c) Estados Financieros.

22) Entregar al FIDEICOMITENTE inmediatamente con la finalización del ENCARGO FIDUCIARIO, los saldos de capital y los rendimientos generados con ocasión de la ejecución del ENCARGO a la cuenta bancaria que el FIDEICOMITENTE informe y la FIDUCIARIA tendrá 3 días hábiles para realizar esta operación, previa liquidación del mismo. Si EL FIDEICOMITENTE a esa fecha, no ha retirado estos recursos, se mantendrán exclusivamente en las cuentas de ahorro establecidas para su administración, hasta tanto EL FIDEICOMITENTE manifieste por escrito la fecha en que deberá efectuarse su retiro. En dicho caso, la FIDUCIARIA dispondrá de tres (3) días hábiles para la entrega de los saldos sobrantes una vez se notifique.

23) Los proponentes deben estar supervisados por la Superintendencia Financiera de Colombia y cumplir con los requisitos del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 y 2555 del 15 de julio de 2010.

24) Designar como representante y responsable ante el fideicomitente del manejo gerencial del ENCARGO FIDUCIARIO, a uno sus funcionarios que sea experto en el manejo de recursos de administración. Corresponderá al GERENTE DEL ENCARGO FIDUCIARIO al que se refiere este numeral, adelantar las acciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la finalidad del ENCARGOFIDUCIARIO, así como de las demás obligaciones contempladas en el presente capítulo, actuando bajo la continuada subordinación y dependencia del fiduciario. Todos los costos, gastos, compensaciones y reconocimientos que ocasione el desempeño de las funciones de dicho representante serán por cuenta del fiduciario. La fiducia mantendrá permanentemente informada al fideicomitente sobre el nombre y condiciones de quien se desempeñara como GERENTE DEL ENCARGO FIDUCIARIO, el cual tendrá disposición permanente más no exclusiva.

25) Las demás en cumplimiento de la Ley para el cumplimiento del objeto y del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

26) El proponente deberá contar con usuario activo en la Plataforma SECOP II.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE:

1) Cancelar la remuneración prevista en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos para el pago, mes vencido, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al de su

causación, previa presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente por concepto de comisión fiduciaria del período respectivo.
Se precisa que los recursos del contrato de concurrencia No. 0858 de 1998, destinados al pago del pasivo prestacional del sector salud y administrados mediante el encargo fiduciario, se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas – IVA, por tratarse de recursos públicos con destinación específica.
No obstante, la comisión fiduciaria que se pague a la sociedad fiduciaria con cargo al presupuesto del Departamento constituye una prestación de servicios a favor de la entidad territorial y, en consecuencia, estará sujeta al impuesto sobre las ventas – IVA conforme a la normatividad tributaria vigente, el cual deberá incluirse en la respectiva facturación.

2) EL FIDEICOMITENTE, deberá asumir la responsabilidad en lo concerniente al envío integral de la información, cuyo procedimiento se concertará con el adjudicatario, una vez se suscriba el respectivo contrato.

3) Verificar a través de la Supervisión periódicamente el cumplimiento y la calidad de los servicios del Administrador Fiduciario de los recursos, con el fin de establecer que los mismos se presten en la forma y oportunidad debidas y cumplan con las condiciones de calidad requeridas por EL FIDEICOMITENTE .

4) Recibir y evaluar oportunamente los informes presentados por el Administrador Fiduciario y solicitar los ajustes que se requieran.

5) Revisar la certificación expedida semestralmente por la fiduciaria sobre el comportamiento de las tasa para hacer seguimiento correspondiente y verificar que sea la misma tasa ofertada.

PARAGRAFO PRIMERO: Propiedad Intelectual: Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por El Contratista en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a La Entidad, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la Entidad es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Derechos Morales: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, se respectarán los derechos del contratista.

CLÁUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y las demás normas que regulen la materia, el **DEPARTAMENTO** se obliga a:

1. Verificar previo a la suscripción del contrato (Electrónico o físico) los documentos requeridos para la contratación.

2. Pagar los honorarios en la forma estipulada en este contrato.

3. Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado.
4. Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato.

5. Socializar los lineamientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

6. Cumplir las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de esta Licitación de la siguiente forma: Actas mensuales previo recibido a satisfacción por parte del interventor, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
1) Presentación de la cuenta de cobro; 2) Informes de que tratan las obligaciones especiales del contratista; 3) Certificación sobre el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de los trabajadores que dedique a la ejecución del objeto del contrato a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el 23 de la ley 1150 de 2007; 4) Certificación de cumplimiento de obligaciones, emitida por el Supervisor del contrato la cual se expedirá a más tardar dentro de los Cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente a la presentación de la documentación de que tratan los 3 numerales anteriores en debida forma.
En ningún caso la remuneración pactada será pagada con cargo a los rendimientos del ENCARGO, sino contra la partida presupuestal de EL FIDEICOMITENTE.
. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA,** autoriza para que le deduzca:

TASA O ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	APLICA SI/NO	FORMA DE PAGO
Estampilla pro cultura. (Cuando el valor del contrato de prestación de servicios supere los 60 SMLMV.	1%		Su pago total deberá estar garantizado antes de los (2) dos últimos meses de ejecución.
Estampilla pro desarrollo	2.0%		Su pago será en forma proporcional en cada pago y la suma restante en los (2) dos

			últimos meses de ejecución.
Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira hacia el III Milenio	1.0%		Su pago será en forma proporcional en cada pago.
Estampilla bienestar del adulto mayor	3%		Pagaderos en el primer pago.
Tasa por deporte y recreación – PARA CONTRATOS CON PERSONA JURIDICA	2.5%		Pagaderos en el primer pago
Estampilla pro hospitales universitarios – (cuando estén presentes recursos de salud).	2%		Su pago será en forma proporcional en cada pago y la suma restante en los (2) dos últimos meses de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA -SUPERVISIÓN: Al supervisor le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Interventoría y Supervisión actualizado y publicado en la plataforma SAIA. Corresponde a la supervisión entre otras las siguientes actividades: **a)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **b)** Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. **c)** Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **d)** Informar al Secretario de Despacho o Director sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. **e)** Informar oportunamente al **DEPARTAMENTO**, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento del CONTRATISTA, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar. **f)** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA. **g)** Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. **h)** Verificar que EL CONTRATISTA presente el informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar. **i)** Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL DEPARTAMENTO. **j) Abstenerse de dar órdenes que impliquen subordinación o que impidan el desarrollo de las actividades pactadas en forma autónomo. k) No podrá exigir el cumplimiento de horario, (salvo que desde los estudios previos exista justificación y las necesidades así los requiera), tampoco podrá**

exigirle al contratista la participación obligatoria en jornadas y eventos no pactadas en el contrato. l) Las demás funciones inherentes a la supervisión. **PARÁGRAFO:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, será necesario efectuar una nueva designación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual. El memorando con la nueva designación se notificará al designado por escrito y por el SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará al **DEPARTAMENTO** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de cinco (5) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos que reglamenten a materia.

CLÁUSULA SEPTIMA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, el **DEPARTAMENTO** impondrá multas, de la siguiente manera: **a)** Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, por cada día calendario de retraso, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; **b)** Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, **EL DEPARTAMENTO** le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **EL DEPARTAMENTO**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presento (electrónico o físico) y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero

por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA- CADUCIDAD: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo previsto. **2.** Por cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Por declaratoria de nulidad del contrato por parte del juez. **4.** Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. **5.** De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. **6.** Por terminación unilateral. **7.** Por las demás causales contempladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización previa, expresa y escrita del **DEPARTAMENTO**. **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica del contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el **DEPARTAMENTO**, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato (Electrónico o físico) podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1.** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2.** Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del **CONTRATISTA**. La

suspensión se hará mediante acta suscrita electrónicamente por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato en caso de que sea posible determinarla. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el **CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma y a publicarla en el aplicativo SECOP II.

CLAÚSULA DECIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato (Electrónico o físico) se suscribe en el marco de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran y aceptan que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato (Electrónico o físico) cuando el Supervisor de este, certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato (electrónico o físico) será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el **DEPARTAMENTO** procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato (electrónico o físico) resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la

información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato (físico o electrónico), así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Pereira Risaralda y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrató electrónico se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal por parte del **DEPARTAMENTO**, la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte del **DEPARTAMENTO** y encontrarse al día con los pagos a la seguridad social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRALIDAD CONTRATO ELECTRONICO: Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como “contrato” y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el

sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria.